

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REPOSICION;

PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS;

SEGUNDO OTROSI: PERSONERIA;

TERCER OTROSI: FORMA DE NOTIFICACION.

SMA (Santiago)

Antoine Butte Barrios, abogado, mandatario judicial de don Boris Ignacio Moreira Recabarren, en procedimiento administrativo Sancionatorio Rol F-010-2020, Res. Exenta N°84, con respecto digo:

Que dentro de plazo vengo en deducir Recurso de Reposición en contra de la resolución exenta N°84, de fecha 18 de enero de 2021, notificada a mi representado por medio de correo electrónico, con fecha 22 de enero de 2021, solicitando respetuosamente que repongan dicha resolución, dictando otra que en su reemplazo, que en definitiva absuelva a mi representado de los cargos formulados, sobre los hechos investigados, y la responsabilidad atribuida, en razón de los siguientes argumentos:

- 1.- Es del caso que con fecha 06 de Abril de 2020, se notifico al titular, entendemos que al Hotel Villa Eduvinges en razón de que se llevo a cabo visita inspectiva al Hotel Villa Eduvinges, en cale Eduvinges N°856, de la ciudad de Osorno.-
- 2.- Es del caso que mi representado Sr. Boris Ignacio Moreira Recabarren, fue notificado con fecha 22 de enero 2020, vía correo electrónico a su mail, resolución exenta N°84, que impone el pago de una multa en virtud de infracción a normas sanitarias.
- 3.- Es del caso que sin perjuicio de la infracción sanitaria la cual no se desconoce toda vez que a dicha fecha se mantenía en el Hotel Villa Eduvinges la utilización de un artefacto unitario a leña.
- 4.- La multa debe ser impuesta al Hotel Villa Eduvinges y quien actúe en representación de la misma, así las cosas su representante legal es el Sr. Marcelo Esteban Cortes Jara, Rut 15.525.747-4, de ello

da cuenta contrato de arrendamiento cuyas firmas fueron autorizadas ante notario, y por ende, da fe de la fecha de otorgamiento, de las partes contratantes en el que consta que se otorgo en arrendamiento el hotel Villa Eduvinges, de calle Eduvinges N°856 de la ciudad de Osorno.

5.- Es por ello que se debe de notificar en la forma correcta la presente resolución, y requerir el cumplimiento al Hotel Villa Eduvinges y quien actúe en representación del mismo, esto por cuanto realizando una interpretación armonizada de nuestro ordenamiento jurídico, podemos concluir que el infractor esto es Hotel Villa Eduvinges y quienes lo representan, en razón de que son continuadores de los derechos y obligaciones, emanadas de contrato celebrado entre mi representado y don Marcelo Esteban Cortes Jara, que da cuenta de lo ya referido.

6.- Por otra parte solicito del mismo modo se absuelvan de los cargos imputados toda vez que el artefacto unitario fue retirado de dicho establecimiento, y en reiteradas oportunidades vuestros fallos administrativos que sin perjuicio de presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, la única acción razonable necesaria y eficiente para asegurar el cumplimiento, es la desinstalación y retiro inmediato y permanente del calefactor unitario a leña del local, en este caso, debo informar que mi representado se comunicó con el representante del Hotel Villa Eduvinges y se le informó que se procedió a desinstalar y retirar el artefacto unitario a leña, que fue en base a que se originó la presente sanción.

7.- Se incorpora del mismo modo transferencia de patente comercial que data de fecha anterior a 18 de enero de 2021.

8.- En razón de lo antecedentes expuesto, es dable considerar que el recurso de reposición posibilita presentar nuevos antecedentes no tenidos a la vista a la hora de resolver y que deben ser analizados y considerados para resolver el presente recurso.

POR TANTO, en razón de lo expuesto normas pertinentes y atinentes, y todas aquellas de la Ley N°20.417 en especial artículo 42 de la misma,

SOLICITO, tener por presentado dentro de plazo recurso de reposición en contra de resolución exenta N°84, en definitiva acogerlo y resolver lo siguiente:

1.- Absolver a mi representado Boris Ignacio Moreira Recabarren, Rut 10.956.251-3 de la sanción impuesta.

2.- Notificar a Hotel Villa Eduvinges, por medio de su representante Marcelo Esteban Cortes Jara, Rut 15.525.747-4, para efecto de que ejerza los recursos o decisiones pertinentes, considerando por vuestro servicio que el artefacto unitario a leña se desinstalo y retiro del lugar, y el estado de emergencia sanitaria en que nos encontramos situados, para efectos de no proseguir con el presente procedimiento y que concluya sin sanción administrativa o bien una amonestación por escrito.

PRIMER OTROSI: Ruego tener por acompañados e incorporado al presente expediente administrativo los siguientes documentos:

- 1.- Contrato de arrendamiento entre mi representado y el representante del sancionado.
- 2.- Contrato y pago de transferencia de patente comercial entre mi representado y el representado del sancionado.
- 3.- Fotos que dan cuenta de la desinstalación y retiro del artefacto unitario a leña.
- 4.- Mandato Judicial otorgado en notaria de la ciudad de Osorno.
- 5.- Impresión que da cuenta de fecha de notificación a mi representado.
- 6.- Copia de cedula de identidad de este compareciente abogado Antoine Butte Barrios.

SEGUNDO OTROSI: Ruego tener presente que mi personería para actuar en nombre y representación de don Boris Ignacio Moreira Recabarren, consta de mandato otorgado por escritura pública de la ciudad de Osorno, y que en su conformidad actuó en su representación y asumo el patrocinio y poder de la presente causa expediente administrativo Sancionatorio Rol F-010-2020, Res. Exenta N°84.

TERCER OTROSI: Ruego tener presente para notificar todas aquellas resoluciones que la ley lo ordene o que vuestro servicio así lo disponga al correo electrónico abutte79@hotmail.com



13.734.667-2

Antoine Salim Rene Butte Barrios

Abogado.



Notario Osorno José Robinson Dolmestch Urra

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MANDATO JUDICIAL otorgado el 27 de Enero de 2021 reproducido en las
siguientes páginas.

Notario Osorno José Robinson Dolmestch Urra.-

Manuel Antonio Matta N° 680.-

Repertorio N°: 167 - 2021.-

Osorno, 28 de Enero de 2021.-



N° Certificado: 123456809353.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456809353.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71jrdurra&ndoc=123456809353> .-

CUR N°: F4695-123456809353.-

**JOSE ROBINSON
DOLMESTCH URRRA**

Digitally signed by JOSE ROBINSON DOLMESTCH URRRA
Date: 2021.01.28 09:27:22 -03:00
Reason: Notario Publico Jose Robinson Dolmestch Urra
Location: Osorno - Chile

494



1	PRIMER BIMESTRE
2	REPERTORIO N°167-2021
3	MVL.-
4	OT:204
5	<u>MANDATO JUDICIAL</u>
6	BORIS IGNACIO MOREIRA RECABARREN
7	A
8	ANTOINE SALIM RENE BUTTE BARRIOS
9	&&&&&&&&&&&&&&&
10	En Osorno, República de Chile, a veintisiete de enero del año dos
11	mil veintiuno, ante mí, JOSÉ ROBINSON DOLMESTCH
12	URRA , Abogado, Notario Público Titular de Osorno, de este
13	domicilio calle Manuel Antonio Matta número seiscientos ochenta,
14	comparece: Don <u>BORIS IGNACIO MOREIRA RECABARREN</u> ,
15	chileno, casado, trabajador, cédula nacional de identidad número
16	diez millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta
17	y uno guión tres, domiciliado en Barros Arana número dos mil
18	doscientos veinticuatro, comuna Osorno, el compareciente mayor de
19	edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone:
20	Que por este acto viene en conferir mandato judicial al abogado don
21	Antoine Salim Rene Butte Barrios, cédula nacional de identidad
22	trece millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y
23	siete raya dos, domiciliado en calle Manuel Antonio Matta, número
24	quinientos cuarenta y nueve, piso once, oficina mil ciento cuatro de
25	la comuna y ciudad de Osorno, para que lo represente en todo tipo
26	de juicio, sea civil, penal, laboral o de cualquier especie o
27	naturaleza, en especial ante la Superintendencia del Medio
28	Ambiente y Tribunales Ambientales, y ante cualquier tribunal de la
29	República de Chile, o por el Ministerio Público tratándose de
30	procedimientos penales. Para estos efectos, se le confieren al



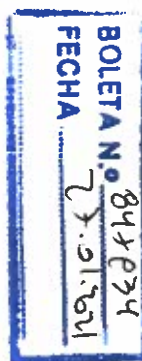
mandatario todas y cada una de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en especial, las de desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; con la sola limitación de contestar nuevas demandas y de ser emplazado por su mandante sin previa notificación personal de éste. Minuta redactada por el abogado Antoine Butte Barrios. En comprobante y previa lectura que se hizo en alta voz, firma el compareciente. Certifico que la presente escritura se anotó en el Repertorio bajo el número. 167.....-2021.-

DOY FE.-

1.-

BORIS IGNACIO MOREIRA RECABARREN

C.I. NAC. N° 10.956.251-3



[Handwritten signature in blue ink]

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En Osorno a 25 de Junio de 2019, comparecen por una parte: Don **BORIS IGNACIO MOREIRA RECABARREN**, domiciliado en Calle Barros Arana N° 2424, Población IV Centenario, de la ciudad de Osorno, cedula nacional de identidad N° 10.956.251-3; y por la otra **Don MARCELO ESTEBAN CORTES JARA**, domiciliado en calle Lord Cochrane N° 1121 de la ciudad de Osorno, cedula nacional de identidad N° 15.525.747.4, ambos mayores de edad, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

Don **BORIS IGNACIO MOREIRA RECABARREN** es dueño de la propiedad ubicada en calle Eduviges N° 856 de la ciudad de Osorno, Sur rol de Avalúo es el **N° 205-14** de la Comuna de Osorno.

1.- OBJETO DEL CONTRATO: A través de presente contrato de arrendamiento, el arrendador, Don **BORIS IGANCIO MORERIA RECABARREN**, da en arrendamiento a Don **MARCELO ESTEBAN CORTES JARA**, el arrendador, el inmueble correspondiente al Hotel, Salón del Hotel y patentes comerciales, ubicado en Calle Eduviges N° 856 de la ciudad de Osorno, descrito y ya identificado. La propiedad arrendada será destinada, exclusivamente, para uso Comercial.

2.- PLAZO: El presente contrato de arrendamiento rige a partir del 01 de Abril de 2019, en la que se hace entrega el material al arrendatario de la propiedad y de las llaves de acceso a la misma, y su vigencia tendrá una duración de 02 años a contar de esta fecha. Terminado el periodo de contrato, este se renovara en forma automática, por periodos de 01 año sucesivamente, en las mismas condiciones aquí pactadas, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de poner término al arrendamiento a través de un aviso. Dicho aviso se debe notificar mediante carta certificada al domicilio consignado por las partes en la comparecencia, con al menos 90 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo pactado precedentemente o de una cualquiera de sus prorrogas. En caso que el arrendatario quisiera poner término al arriendo antes del plazo convenido, restituyendo al efecto la propiedad, deberá cancelar la renta del periodo faltante para la terminación del contrato de arrendamiento. Si pasado 2 años, la parte arrendadora quisiera ponerle término al contrato de arrendamiento en cualquier momento, deberá comunicarlo a través de carta certificada al domicilio del arrendatario a lo menos con 90 días de anticipación



3.- RENTA: La renta mensual de arrendamiento será la suma de **\$5.150.000 (CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, LIQUIDOS)**, el cual será pagado a través de transferencia bancaria electrónica en la cuenta corriente del **banco Santander** numero **64917960** a nombre de **BORIS IGNACIO MOREIRA RECABARREN**, cedula nacional de identidad N° 10.956.251-3, correo electrónico **boris.moreira@gmail.com**, teniendo la obligación el arrendatario de informar el arrendador la fecha con que fue cancelada la renta y enviar el comprobante de este al email del arrendador.

La fecha de pago del arriendo será por periodos anticipados, dentro de los primeros 5 días de cada mes, a través de transferencia bancaria electrónica en la cuenta corriente del arrendador, otorgándose los recibos o liquidaciones correspondientes, en forma presencial en el domicilio de la propiedad arrendada. En caso de mora o simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento, se deberá pagar el equivalente al 1% de la renta pactada por cada día de atraso. Si como consecuencia del retardo se le encarga a un abogado la cobranza judicial, el arrendatario deberá pagar además, el honorario de esta cobranza, ascendente al 10% de la suma adeudada, acogiéndose a lo establecido en las clausulas 4° y 5° de este contrato de arrendamiento.

4.- REAJUSTE: La renta se reajustara durante toda la vigencia del arrendamiento; reajuste que se hará cada 6 meses, en la misma proporción o porcentaje en que haya podido variar el índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace, del periodo anterior y en forma acumulada. Para los efectos de calcular el porcentaje de este reajuste, se tomara el número de 6 meses inmediatamente anterior a mes en que se deba reajustar la renta de arrendamiento para su pago. Si durante algún periodo resulta un IPC negativo, se mantendrá el canon de arriendo que está rigiendo en ese momento hasta el próximo reajuste.

5.- MES DE GARANTIA: El arrendatario entrega en este acto la cantidad correspondiente a 1 mes de renta (\$4.000.000.-) con el fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indicaran en el inventario; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato de arrendamiento, en concepto de fianza o mes de garantía, suma que se entrega en efectivo, y deberá devolverse también en efectivo en el plazo de un mes a contar desde el día en que se devuelvan las llaves al arrendador. El mes de garantía no podrá ser cargado

a mes de arriendo y se autoriza al arrendatario, desde ahora, a deducir de su monto los detrimentos sufridos cuya responsabilidad sea atribuible al arrendador.



6.- OTROS PAGOS DEL CARGO DEL ARRENDATARIO: Estará obligado a pagar puntualmente los consumos de servicios básicos como electricidad, agua potable, gas, extracción de basura y los gastos comunes que tenga la propiedad. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos.

7.- MULTAS EN OBLIGACIONES MOROSAS: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento y no pago de los gastos comunes – si procedieren – la parte arrendataria devengará, a título de multa, una cantidad equivalente al 1% de la renta pactada, esto es, (\$40.000.-), por cada día de atraso en el pago de la renta estipulada, esto es a contar del 6° día del mes. Si como consecuencia del retraso, se le encargara a un abogado la COBRANZA EXTRAJUDICIAL Y O JUDICIAL la parte demandada deberá asumir y pagar todos los gastos correspondientes a la gestión administrativa de cobranza y además cubrir los honorarios del abogado representante, mas todos los gastos del Receptor Judicial, como notificaciones de la demanda judicial, prueba, notificación de sentencia y eventual lanzamiento con fuerza pública.

8.- PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO: Queda expresamente prohibido al arrendatario y su infracción acarreará el término ipso-facto del presente contrato de arrendamiento con la sola notificación del arrendador por carta certificad al arrendatario dándose cumplimiento a la cláusula 2° del presente contrato de arrendamiento:

- a) Ceder, subarrendar, transferir a cualquier título y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente al convenido en la cláusula 1° del presente contrato de arrendamiento (Comercial)
- b) No mantener la propiedad arrendada en buen estado de conservación.
- c) Atrasarse en el pago de las cuentas de luz, agua, gas y gastos comunes.
- d) Ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del arrendador.
- e) Reiterados ruidos molestos que afecten la buena convivencia de la comunidad.
- f) Clavar o agujerear paredes, introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.
- g) Introducir animales, materiales explosivos, inflamables o del mal olor en la propiedad arrendada.

9.- RESTITUCION DEL INMUEBLE: El arrendatario debe devolver la vivienda, al concluir el arrendamiento tal como la recibió, salvo lo que se hubiese perorado o se hubiera menoscabado por el tiempo o por causa inevitable. Entrega que deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición del arrendador entregándole las llaves y todas sus copias.



La no restitución de la propiedad en la época señalada, hará incurrir al arrendatario en una multa mensual equivalente al 100% de la renta pactada en este contrato de arrendamiento, suma en que las partes evalúan anticipadamente y de común acuerdo los perjuicios.

10.- MANTECION DEL INMUEBLE:

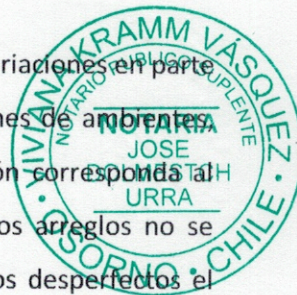
De parte del arrendatario: se obliga a mantener en buen estado el aseo y conservación de la propiedad arrendada y todas las instalaciones correspondientes a la propiedad arrendada, como asimismo a arreglar por su cuenta deterioros que haya producido por su acción en los cielos, pisos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones, griferías u otros. Del mismo se obliga al arrendatario a responder de los deterioros que en los bienes comunes o en el resto del inmueble, o propiedades vecinas puedan causar el mismo, el personal que trabaje para él o bajo su dependencia y las personas que visiten o concurran al inmueble arrendado por cualquier motivo, siendo de su cargo la reparación de los daños causados. El arrendatario no tendrá obligación de efectuar mejoras, conviniéndose que las que haga el arrendatario quedaran a beneficio de la propiedad sin que el dueño este obligado a cancelar suma alguna por ella, cualquier sea su carácter, naturaleza o monto sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito.

Toda transformación el inmueble arrendado deberá tener expresa autorización, aprobación previa y escrita de la parte arrendadora.

11.- VISITAS AL INMUEBLE: el arrendatario se obliga a dar facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente, pueda visitar el inmueble cuando lo desee para verificar el estado de mantención en que se encuentra. Asimismo, en caso que se desee venderlo o arrendarlo si esta pronto a terminar al presente contrato de arrendamiento, el arrendatario se obliga a permitir su visita, a lo menos 2 días de cada semana, durante 1 hora cada día, en horarios a convenir por las partes. La parte arrendataria se obliga a dar las facilidades para mostrarla acordando día y hora.

12.- ROBOS Y PERJUICIOS: El arrendador no responderá por robos que pueden ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicio causados por incendio, inundaciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, etc. Se prohíbe al arrendatario modificar desagües, instalaciones de

agua, luz eléctrica, sin permiso escrito del arrendador, como a si mismo hacer variaciones en parte alguna de la propiedad, como en la pintura, estructuras internas o separaciones de ambientes, muros, cielos, etc. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al arrendador, el arrendador deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 10 días, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos el mismo, y descontar los gastos del pago de la renta del arrendamiento del mes siguiente.



13.- PUBLICIDAD DE LA MOROSIDAD DEL ARRENDATARIO: Con el Objeto de dar cumplimiento a la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal el arrendatario faculta irrevocablemente al arrendador o al administrador del inmueble arrendado indistintamente, para que cualquiera de ellos pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento, gasto comunes y consumos del inmueble arrendado, proporcionando dicha información a cualquier registro, empresa, mandante o banco de datos personales en el que funcione SICOM (Sistema consolidados de morosidades y protesto) de Dicom S.A, o cualquier medio que el arrendador estime conveniente o la empresa que asuma estas funciones con el objeto de que sea divulgado, relevando el arrendamiento o la responsabilidad que se pueda derivar el efecto.

14.- RESOLUCION DEL CONTRATO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes: cuando el arrendatario incumpla su obligación de pago de la renta, así cuando tengan lugar actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas y cuanto se incumpla por parte del arrendatario lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato de arrendamiento y/o lo estipulado en el Reglamento de copropiedad que la arrendataria declara conocer

15.- GARANTIA PERSONAL: CODEUDOR SOLISARIO, Como garantía de fiel cumplimiento doña **YUBIZA ELENA ALVAREZ GONZALEZ**, cedula de identidad N° 12.170.743-8, con domiciliado en Calle Lord Cochrane N° 1121, de la ciudad de Osorno, se constituye como codeudora del arrendatario, obligándose solidariamente a todas las obligaciones que asume don **MARCELO ESTEBAN CORTES JARA**, y que emanen del presente contrato de arrendamiento. Quien firma el presente instrumento en señal de aceptación. Por acuerdo entre las partes, el dinero de la garantía se devolverá después de 20 días de entregado el inmueble en un término de contrato normal, con menos las diferencias de los consumos de luz, agua, gas, lavado de alfombras, el ultimo gasto común vivido, deterioros de pisos, muebles, muros, cielos e inventarios.

16.- ESTADO DEL INMUEBLE: La propiedad se entrega en el estado de conservación conocido por la parte arrendataria, sus servicios se encuentran cancelados y funcionando en buena forma.

17.- CUENTAS SERVICIOS BASICOS: La propiedad se arrienda con sus servicios de luz, agua, gas, internet, teléfono y gastos comunes al día.

18.- EJEMPLARES DE ESTE CONTRATO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del arrendatario y uno en poder del propietario.

19.- DOMICILIO: El arrendatario como su aval y codeudor solidario que suscriben el presente contrato, quedan obligados a informar al arrendador cualquier cambio de domicilio, para ambas partes, así mismo, como sus correos electrónicos y números de teléfono, para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Osorno, Región de Los Lagos y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

20.- ANEXOS: Serán parte íntegra de este contrato de arrendamiento los siguientes anexos, firmados, aceptados y recibidos conforme, por ambas partes.

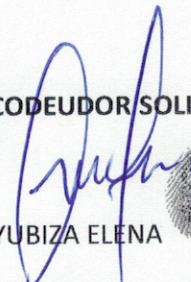
1. Fotocopia C.I, arrendador y Codeudor Solidario.
2. Certificado de Avalúo Fiscal
3. Contrato de Transacción.
4. Patentes.



Declaran las partes haber leído íntegramente, antes de firmar, el presente contrato y estar conformes con él y para constancia firman.


ARRENDADOR
BORIS IGNACIO
MOREIRA RECABARREN
C.I 10.956.251-3


ARRENDATARIO
MARCELO ESTEBAN
CORTES JARA
C.I 15.525.747-4 


CODEUDOR SOLIDARIO
YUBIZA ELENA
ALVAREZ GONZALEZ
C.I 12.170.473-8 

**Autorizo la(s) firma(s)
que antecede(n)
en la calidad que**
OSORNO 04 JUL. 2019
**Comparece(n) quien
leyó, firmó y ratificó
ante mi**





MUNICIPALIDAD DE OSORNO
www.municipalidadesosorno.cl
www.lmo.cl

Orden de Ingresos

2895682

MOREIRA RECABARREN BORIS IGNACIO NOMBRE	10.956.251-3 R.U.T.
EDUVIJES 856 DIRECCION	OSORNO
PATENTES MUNICIPALES TIPO DE TRIBUTO	1er.Sem. 2019 PERIODO
2-8178 ROL	04.01.2019 FECHA DE EMISION

CONCEPTO:

PERIODO ENERO - JUNIO DE 2019
PROXIMO PAGO HASTA EL 31/JULIO/2019
HOTEL



	VENCIMIENTO	31.01.2019
IMPUESTOS Y VALORES	VALORES	
Definitivas Enroladas	12.003	
En Patentes Municipales ¹	22.175	
		Digitally signed by Rosal Arriagada Canulef Date: 2019.02.04 08:32:08 Location: OSORNO
		Fecha Pago: 04.02.2019
SUBTOTAL	34.178	
IPC	0	
INTERES	513	
TOTAL	34.691	
RENTAS Y PATENTES		STGO-1286620-04.02.2019
UNIDAD	LIQUIDADOR	EMISOR Cajero Web Pay

CONTRIBUYENTE

Este documento contiene una firma electrónica avanzada.

Verificar en www.municipalidadesosorno.cl. ID: g68im-000ag

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE O RAZON SOCIAL TITULAR EN PATENTE

NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL

R.U.T.

Boris Ignacio Moreira Recabarren

10.956.251-3

DIRECCION PARTICULAR DISTINTA A LA COMERCIAL

Barros Brana # 2424, Osorno.

CORREO ELECTRONICO (UTILIZAR LETRA IMPRENTA LEGIBLE)

TELEFONO

boris.moreira@gmail.com

996457657

2. DATOS DE PATENTE

GIRO COMERCIAL (INDICAR ACTIVIDAD ESPECIFICA)

Hotel

DIRECCION COMERCIAL

Edenigos # 856, Osorno.

PATENTE (S) ROL

2 - 8170

3. DATOS DE LA RAZON SOCIAL A TRANSFERIR

NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL

R.U.T.

Marcelo Esteban Contes Jara

15.525.747-4

DIRECCION PARTICULAR DISTINTA A LA COMERCIAL

Cochrane # 1121, Osorno.

CORREO ELECTRONICO (UTILIZAR LETRA IMPRENTA LEGIBLE)

TELEFONO

Yubiza Alvarez@hotmail.com

4. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (COMPLETAR SOLO SI EL CESIONARIO CORRESPONDE A PERSONA JURIDICA)

NOMBRE COMPLETO REPRESENTANTE LEGAL

R.U.T.

DIRECCION PARTICULAR

TELEFONO

FIRMA CEDENTE

FIRMA CESIONARIO

5. USO EXCLUSIVO DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES

SOLICITUD N°

FECHA RECEPCION

DECRETO

921

08-07-2019

MUNICIPALIDAD DE OSORNO
DEPARTAMENTOS DE RENTAS
Y PATENTES

FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO RECEPTOR

TRANSFERENCIA DE PATENTE COMERCIAL

EN OSORNO, REPUBLICA DE CHILE, A 08 DE JULIO DE 2019

COMPARECEN: DON BORIS IGNACIO MOREIRA RECABARREN C.I 10.956.251-3 DOMICILIADO EN EDUVIJES 856 OSORNO COMO CEDENTE Y DON MARCELO ESTEBAN CORTES JARA C.I 15.525.747-4 DOMICILIADO EN EDUVIJES 856 OSORNO EN ADELANTE EL CESIONARIO Y EXPONEN QUE HAN CONVENIDO EN LA SIGUIENTE TRANSFERENCIA DE PATENTE COMERCIAL:

PRIMERO: DECLARA EL CEDENTE BORIS IGNACIO MOREIRA RECABARREN SER DUEÑO DE LA PATENTE COMERCIAL ROL NUMERO 2-8178 ORGADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO.-

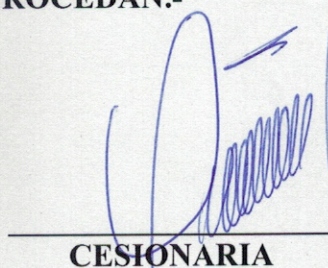
SEGUNDO: DON BORIS IGNACIO MOREIRA RECABARREN VIENE EN CEDER Y TRANSFERIR LA PATENTE INDIVIDUALIZADA PRECEDENTEMENTE A DON MARCELO ESTEBAN CORTES JARA QUIEN LA ACEPTA Y ADQUIERE PARA SI.-

TERCERO: EL PRECIO DE LA PRESENTE CESION ES LA SUMA DE \$5.000.000.- (CINCO MILLONES DE PESOS) QUE SE HA CANCELADO AL CONTADO Y EN DINERO EFECTIVO.-

CUARTO: DECLARA EL CEDENTE DON BORIS IGNACIO MOREIRA RECABARREN, QUE LA PATENTE, MATERIA DE ESTE CONTRATO NO TIENE DEUDAS NI GRAVÁMENES DE NINGUNA ESPECIE Y QUE HA SIDO CAUSAL DETERMINANTE DEL PRESENTE CONTRATO .-

QUINTO: SE FACULTA AL PORTADOR DE COPIA AUTORIZADA DEL PRESENTE DOCUMENTO PARA SOLICITAR LAS ANOTACIONES QUE SE REQUIERAN EN LOS ORGANISMOS QUE PROCEDAN.-


CEDENTE


CESIONARIA

AUTORIZO LAS FIRMA DE DON BORIS IGNACIO MOREIRA RECABARREN C.I 10.956.251-3 DOMICILIADO EN EDUVIJES 856 OSORNO COMO CEDENTE Y DON MARCELO ESTEBAN CORTES JARA C.I 15.525.747-4 COMO CESIONARIA .. EN OSORNO A 08 DE JULIO DE 2019













Fwd: Notifica resolución exenta N° 84/2021

Boris Moreira <boris.moreira@gmail.com>

Sáb 23-01-2021 23:25

Para: antoine Barrios <abutte79@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RESOL 84 SMA 2021 (1).PDF;

----- Forwarded message -----

De: **Contacto SMA** <contacto.sma@sma.gob.cl>

Date: vie., 22 de enero de 2021 4:43 p. m.

Subject: Notifica resolución exenta N° 84/2021

To: <hoteleduviges@gmail.com>, <boris.moreira@gmail.com>

Buen día,

Para su notificación, se adjunta al presente correo copia del documento que señala el asunto.

Agradeceré acusar recibo del presente mensaje.

Saludos cordiales,

Informamos que desde el 1 de julio del 2019 esta cuenta de correo electrónico no recibirá ningún tipo de consultas sobre denuncias u otros.

Para realizar consultas, reclamos, sugerencias y/o entregar felicitaciones a la SMA, debe acceder al formulario de atención ciudadana disponible en nuestro sitio web <http://oac.sma.gob.cl/>, con el propósito de entregar respuesta formal.

Recordamos que para realizar denuncias, las instrucciones se encuentran en el siguiente link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-ciudadano/denuncia/>

Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana

*Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile*

contacto.sma@sma.gob.cl

(56-22) 6171860

Teatinos 280, Piso 9, Santiago, Chile

www.sma.gob.cl

CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION



APELLIDOS

BUTTE
BARRIOS

NOMBRES

ANTOINE SALIM RENE

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

13 AGO 1979

NUMERO DOCUMENTO

107.353.129

FECHA DE EMISIÓN

08 ENE 2016

FECHA DE VENCIMIENTO

13 AGO 2021

FIRMA DEL TITULAR

RUN 13.734.667-2

